

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

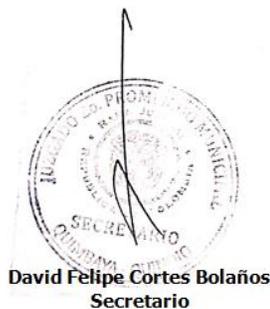
Días hábiles: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, y 20 de febrero de 2024

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 5 y 6 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

Durante dicho periodo, los demandados guardaron silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 5 de marzo de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFE
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
EJECUTADOS	JOSE FERNANDO FLOREZ HINOJOSA y ABDALA JOSE GUERRA QUINTERO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00482-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que los ejecutados JOSE FERNANDO FLOREZ HINOJOSA y ABDALA JOSE GUERRA QUINTERO, una vez notificados conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 27 de febrero de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE, en contra de JOSE FERNANDO FLOREZ HINOJOSA y ABDALA JOSE GUERRA QUINTERO, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2024; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JOSE FERNANDO FLOREZ HINOJOSA y ABDALA JOSE GUERRA QUINTERO, en los términos del mandamiento librado.

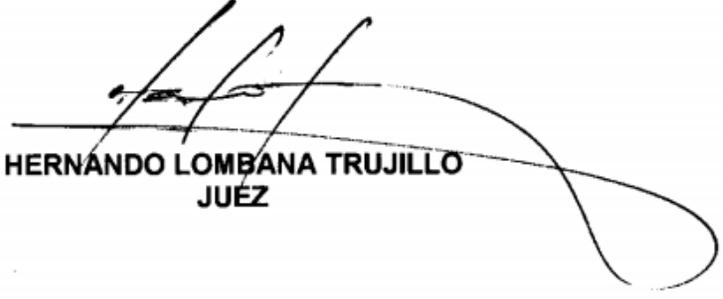
Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido

por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE, en contra de JOSE FERNANDO FLOREZ HINOJOSA y ABDALA JOSE GUERRA QUINTERO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$910.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ